



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3258

I 18/04/01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

LISOL - 1 - 334

OPASI - 2 - 257

Afectación de activos en garantía de operaciones de pase pasivo. Modificaciones. Vigencia

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de la referencia, la siguiente resolución:

"1. Establecer que, a partir del 1.7.01, las entidades financieras podrán concertar en forma permanente operaciones de pase pasivo, en los términos del punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Afectación de activos en garantía".

2. Sustituir, a partir del 1.7.01, los puntos 2.3.1. y 2.3.4. de la Sección 2. de las normas sobre "Afectación de activos en garantía" por los siguientes:

"2.3.1. Operaciones garantizables.

Operaciones de pase pasivo de los siguientes activos:

2.3.1.1. Títulos valores que cuenten con oferta pública y cotización normal y habitual, excepto certificados de participación y títulos de deuda de fideicomisos financieros.

2.3.1.2. Cartera de créditos.

2.3.1.3. Certificados de participación y títulos de deuda de fideicomisos financieros."

"2.3.4. Aforo y autorización previa.

La concertación de operaciones de pase de títulos valores que cuenten con oferta pública y cotización normal y habitual, excepto los activos mencionados en el punto 2.3.1.3., con aforo superior al 30% del financiamiento y la totalidad de las operaciones de pase de cartera de créditos, de certificados de participación y de títulos de deuda de fideicomisos financieros deberán contar con la previa autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias."



Les hacemos llegar en Anexo los fundamentos de la medida.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de  
Emisión de Normas

Alejandro Henke  
Subgerente General de Regulación  
y Régimen Informativo

ANEXO: 1 hoja



B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS NORMAS SOBRE AFECTACIÓN DE ACTIVOS EN GARANTÍA DE OPERACIONES DE PASE PASIVO. VIGENCIA	Anexo a la Com. "A" 3258
----------	--	--------------------------

1. Mediante la resolución difundida por la Comunicación "A" 2774 se autorizó a las entidades financieras a afectar títulos valores -incluyendo certificados de participación y emisiones de deuda de fideicomisos financieros-, moneda extranjera y cartera de créditos, en garantía por la realización, entre sí o con bancos del exterior, de operaciones de pase pasivo.

Ello, en la medida en que se observen determinados requisitos en materia de calificación de la entidad financiera tomadora, su contraparte, aforo máximo y especies transables.

Atento a que la medida adoptada constituye una autorización de carácter general, enmarcada en las previsiones del artículo 28, inciso b), de la Ley de Entidades Financieras, su vigencia viene siendo objeto de revisión en orden a las condiciones del acceso de las entidades financieras al financiamiento en el mercado local e internacional.

De allí, que la autorización concedida rigiera -inicialmente- respecto de las operaciones que se concertaran hasta el 31.03.99, la que posteriormente se amplió a las que se pactaran hasta el 31.10.99, luego hasta el 31.03.00, 31.10.00 y en última instancia hasta el 30.06.01, a través de las resoluciones dadas a conocer por las Comunicaciones "A" 2921, 3022, 3099 y 3196, respectivamente.

Para ello, se tuvo en cuenta que la eventual existencia de restricciones para operar sin la constitución de aforos implicaba limitar la liquidez del mercado y el acceso a fuentes alternativas de obtención de recursos en condiciones favorables para las entidades tomadoras, siendo reducidas las posibilidades para operar en ese rubro sin la constitución de garantías.

2. En ese orden, a los fines de analizar el costo/beneficio de continuar, eliminar o establecer permanentemente la mencionada excepción, se realizó un estudio que contempló las operaciones de pase pasivo con afectación de activos en garantía -"stock" al 31.10.99 y 31.10.00, volumen de operaciones en los períodos abril/octubre de 1999 y abril/octubre de 2000 y relación aforo/RPC de cada entidad para el "stock" de operaciones al 31.10.00-.

Del análisis, se observó la existencia de un volumen importante de operaciones donde las especies transadas son las que figuran en el punto 2.3.1.1. de las normas sobre "Afectación de activos en garantía" -títulos valores, incluidos certificados de participación y títulos de deuda de fideicomisos financieros-. Por tal motivo, atento que esta situación favorece el hecho de que las entidades obtengan financiamiento a corto y mediano plazo, resultaría inconveniente discontinuar la operatoria de afectación de activos en garantía por pases pasivos de estos activos, dada la menor disponibilidad de crédito con costos de fondeo razonables que ello traería como consecuencia; desde este punto de vista, entonces parece beneficioso que el alcance de su vigencia fuera permanente.

Además, como en el caso mencionado se cuenta con el valor de cotización de las especies transadas, no resulta conveniente admitir la realización de operaciones, sin autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con márgenes de aforo de hasta 50%. Por ello, se propone establecer ese tope en un nivel inferior que, teniendo en cuenta los resultados del análisis efectuado y por estimarse que no afecta la continuidad de la operatoria, alcanza al 30% del financiamiento. Para los supuestos en que se pretenda fijar un aforo superior y para las operaciones con certificados de participación y con títulos de deuda de fideicomisos financieros, queda vigente el requisito de intervención previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.



Por otra parte, al no surgir del estudio realizado que las especies transadas en esta operatoria sean monedas extranjeras se estima que no tiene sentido mantener la posibilidad de realizar pases con esos activos.

Finalmente, en el caso de concertación de operaciones de cartera de créditos, dado que no existe transparencia del valor de cotización para determinar el valor de cartera, se estima conveniente discontinuar la posibilidad de realizar, en forma automática, pases pasivos con esos activos por lo que solo podrán concretarse con la autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.